RESOLUCIÓN No. - 06365 **DE 2026** 17 ABR 2026

"POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA LA CESIÓN DE UN CONTRATO DE OBRA PÚBLICA"

La Secretaría de Infraestructura de Santander en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las que confiere la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, articulo 2.2.1.1.2.1.5 del Decreto 1082 de 2015, la Ley 1882 de 2018, Decreto departamental No. 0006 del 01 de enero de 2024, decreto departamental 0041 de 2025, y demás normas complementarias y

CONSIDERANDO,

1. Que el Departamento de Santander – Secretaría de Infraestructura, en el marco de sus competencias legales y reglamentarias adelantó el proceso de selección de contratistas por la modalidad de Licitación Pública identificado con el No. IT-LP-25-03 cuyo objeto fue "**MEJORAMIENTO DE LAS VIAS RURALES EN LOS MUNICIPIOS DE CIMITARRA, VELEZ, GUEPSA Y SAN ANDRES MEDIANTE LA CONSTRUCCIÓN DE PLACA HUELLAS EN EL DEPARTAMENTO DE SANTANDER.**"

2. Que adelantado el iter contractual propio de la modalidad de selección precitada, mediante Resolución No. 28176 del 30 de diciembre de 2025 se adjudicó el contrato al proponente CONSORCIO PROYECTO SANTANDER, representado por JAIRO CAMILO MARTINEZ ROJAS identificado con cedula de ciudadanía No. 1.192.758.651 de Valledupar, cuya oferta económica asciende a la suma de OCHO MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS M/CTE ($ 8.245.549.432) IVA INCLUIDO.

3. Que como consecuencia de la anterior adjudicación el doce (12) de febrero de 2026 el Departamento de Santander y el Consorcio Proyecto Santander celebraron el Contrato de Obra Pública No. CO1.PCCNTR.8755637 cuyo objeto es "**MEJORAMIENTO DE LAS VIAS RURALES EN LOS MUNICIPIOS DE CIMITARRA, VELEZ, GUEPSA Y SAN ANDRES MEDIANTE LA CONSTRUCCIÓN DE PLACA HUELLAS EN EL DEPARTAMENTO DE SANTANDER**"

4. Que cumplidos los requisitos de ejecución legales y contractuales las partes del Contrato de Obra Pública citado anteriormente suscribieron acta de inicio estableciendo como fecha para tal efecto el día veintiséis (26) de febrero de 2025 y, por lo tanto, su terminación inicial se dispuso para el 25 de octubre del mismo año.

5. Que en ejecución del contrato, mediante correo electrónico de fecha 25 de marzo de 2026 la representante legal del Consorcio Proyecto Santander solicitó a la Secretaría de Infraestructura de Santander la autorización para ceder el contrato, con fundamento en los siguientes aspectos:

 *"En calidad de representante legal e integrantes del **CONSORCIO PROYECTO SANTANDER**, tal y como se identifican al final del documento, de manera formal, nos dirigimos a ustedes, con el fin de solicitar la cesión del contrato de la referencia dado que por cuestiones internas de nuestras empresas se nos está presentando algún grado de dificultad en la ejecución del contrato, dichas dificultades tienen causas logísticas y financieras en cuanto a nuestra liquidez.*

 *Es por ello, que dada nuestra responsabilidad empresarial de cumplir en cualquier situación con nuestros contratos y en no poner en riesgo el proyecto ni a la Entidad, hemos explorado posibilidad de ceder el contrato encontrándonos con una empresa local que goza reconocida idoneidad empresarial, con gran capacidad técnica, logística y financiera, y con la experiencia requerida como es el caso de **COINOBRAS SAS**, sobre la cual anexamos la documentación pertinente para someterla a revisión y aprobación, y asegurar de esta manera el cumplimiento del contrato.*

 Es de resaltar que, conforme a la cláusula 21 del contrato, la cesión de los derechos y obligaciones derivados del mismos está permitida siempre que cuente con la autorización expresa de la entidad contratante, de tal manera que, con el más profundo respeto, solicito a Ustedes manifestación respecto de la autorización para ceder el contrato por las razones aquí expuestas, así como por el hecho que el cesionario propuesto cumple con todas las condiciones contempladas en el pliego de condiciones definitivo, sus adendas y la oferta aceptada por la entidad en la adjudicación."

6. Que junto a la solicitud señalada en el numeral anterior se allegó la documentación jurídica, técnica, financiera, organizacional, de capacidad residual y ponderable de COINOBRAS S.A.S., identificada con el NIT 804.000.152-8 con el propósito de que se evalúen las condiciones ya mencionadas, toda vez que es propuesto como cesionario dentro del caso bajo estudio.

7. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 de la ley 80 de 1993 dispone que "Los contratos que celebren las entidades a que se refiere el artículo 2o. del presente estatuto **se regirán por las disposiciones comerciales y civiles pertinentes**, salvo en las materias particularmente reguladas en esta ley." (Negrillas y subrayas fuera de texto original)

8. Que en este sentido el artículo 1602 del Código Civil dispone que "Todo contrato legalmente celebrado es una ley para los contratantes, y no puede ser invalidado sino por su consentimiento mutuo o por causas legales."

9. Que bajo la autonomía de la voluntad de las partes, contemplada en los artículos 13, 32 y 40 de la ley 80 de 1993, el Departamento de Santander y el Consorcio Proyecto Santander pactaron en la cláusula 21 del Contrato de Obra Pública No. CO1.PCCNTR.8755637 lo siguiente: "El Contratista no podrá ceder los derechos y obligaciones emanados del Contrato, sin el consentimiento previo y expreso de la Entidad, pudiendo esta reservarse las razones que tenga para negar la cesión. La cesión se efectuará de conformidad con lo establecido en el artículo 893 del Código de Comercio en concordancia con las demás disposiciones vigentes sobre la materia."

10. Que, a su turno el inciso primero del artículo 887 del Código de Comercio dispone, en relación con la cesión, que "En los contratos mercantiles de ejecución periódica o sucesiva **cada una de las partes podrá hacerse sustituir por un tercero, en la totalidad o en parte de las relaciones derivadas del contrato**, sin necesidad de aceptación expresa del contratante cedido, si por la ley o por estipulación de las mismas partes no se ha prohibido o limitado dicha sustitución."

11. Que, en materia de cesión de contratos estatales, el Consejo de Estado se ha pronunciado sobre la necesidad de que el potencial cesionario cumpla con los mismos requisitos que se exigieron al contratista, para que así pueda ingresar a ser parte del contrato estatal y ejecutar su objeto y el cumplimiento de las prestaciones, lo que exige que la propia entidad estudie si el futuro cesionario cumple con ciertos requisitos necesarios para la consecución del objeto del contrato. El Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, se pronunció sobre la figura de la cesión en Sentencia de 16 de marzo de 2015, así:

> "1.2 La figura de cesión de contrato se encuentra consagrada en el Código de Comercio en los artículos 887 a 896, tratándose de negocios jurídicos de carácter privado. Por su parte, la Ley 80 de 1993 en los artículos 9° y 41, menciona la cesión del contrato como una de las modalidades jurídicas en que una de las partes, dentro de la relación del contrato estatal, puede verse avocada, bien sea por imposición de la ley o en su defecto, por voluntad de una de las partes contratantes (especialmente la parte contratista). Si bien la figura de cesión de contrato no se encuentra regulada en la Ley 80 de 1993, por expresa remisión del artículo 13, 32 y 40 de aquella ley, se aplicarán las disposiciones comerciales para el efecto. Sobre el particular, tanto en la cesión de contrato de carácter comercial como estatal, se sustituye una posición jurídica y material de una de las partes contratantes, adquiriendo el tercero las obligaciones y derechos que le correspondían al contratista cedente dentro de la relación contractual.
>
> (...)Y es que es tan importante la característica de los contratos estatales consistente en que son catalogados "intuitu personae", que la entidad contratante debe observar, bajo su potestad discrecional pero objetiva, teniendo en cuenta o el estudio de conveniencia de la obra, los pliegos de condiciones o disposiciones que lo regule o reglamente, que el tercero, quien ostente la nueva posición contractual, cumpla con el objeto del contrato, por cuanto se encuentra de por medio el interés general.
>
> Para el efecto, se ha establecido que la autorización previa y por escrito por parte de la entidad contratante de la cesión que se pretenda realizar del contrato, exige que la propia entidad estudie si el futuro cesionario cumple con ciertos requisitos necesarios para la consecución del objeto del contrato. **Para el efecto, la cesión i) debe recaer en un tercero; ii) el cesionario debe tener capacidad jurídica para continuar con la ejecución del objeto contractual y no estar incurso en alguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad para contratar y por último iii) debe contar con una capacidad técnica, económica y financiera suficiente para cumplir con las obligaciones y el objeto del contrato estatal** (...)". (Negrillas y subrayas fuera de texto original).

12. Que, por lo antes expuesto, corresponde a la entidad pública evaluar si el cesionario cuenta con la capacidad suficiente para asumir la ejecución contractual, y en armonía con los fines de la contratación estatal, podrá aprobar o rechazar la solicitud de cesión que le fue previamente presentada. El Consejo de Estado, Sala de Consulta y Servicio Civil, en Consulta No. 1346 del 17 de mayo de 2001 argumentó en relación con la autorización de la cesión de los contratos estatales:

> "La autorización constituye un permiso que da la entidad estatal a la sociedad contratista para ceder el contrato y como tal, no es obligatoria para la entidad, puesto que ésta como parte del contrato debe analizar si la cesión es procedente jurídicamente, si le conviene a la entidad misma y si cumple con los fines de la contratación estatal (...)".

13. Que revisados los aspectos jurídicos, técnicos, financieros, organizacionales, de capacidad residual y ponderables como obligación del contrato de COINOBRAS S.A.S., el equipo de profesionales de la Secretaría de Infraestructura conceptuó, en cada uno de los informes correspondientes, que está persona jurídica cumple con todos los requisitos habilitantes y ponderables, salvo oferta económica, establecidos en el pliego de condiciones definitivo y las adendas del proceso de Licitación Pública de Obra No. IT-LP-25-03.

17 ABR 2026

14. Que se revisaron los antecedentes penales, fiscales, disciplinarios y de medidas correctivas necesarias para aprobar la cesión solicitada por lo que se aprueba la misma.

15. Que el Gobernador de Santander mediante Decreto No. 041 de 2025 delegó en los Secretarios de Despacho, la competencia para ordenar el gasto, el ejercicio de la facultad de seleccionar, adjudicar, celebrar, ejecutar, adicionar, modificar, aclarar, generar las órdenes de pago, suspender, terminar y liquidar convenios o contratos a nombre del Departamento, con personas públicas o privadas y en general, expedir los correspondientes actos administrativos que se produzcan con motivo u ocasión de la actividad contractual, que se adelante en cumplimiento de la misión y funciones propias de la Secretaría, con cargo al presupuesto de gastos de inversión. En virtud del mencionado acto administrativo, la Secretaria de Infraestructura esta facultada para realizar la expedición del presente acto administrativo dentro de la ejecución del Contrato de Obra Pública No. CO1.PCCNTR.8755637.

16. En mérito de lo expuesto, la Secretaría de Infraestructura,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. AUTORIZAR la cesión total del Contrato de Obra Pública No. CO1.PCCNTR.8755637 del doce (12) de febrero de 2026 a favor de COINOBRAS S.A.S., identificada con el NIT 804.000.152-8, representada legalmente por MILTON VILLARREAL MURILLO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.256.877 expedida en Bucaramanga, en su calidad de cesionario.

ARTICULO SEGUNDO: Ténganse como soportes de la presente resolución, los documentos enunciados en la parte considerativa de la misma, los cuales hacen parte integral del presente acto administrativo.

ARTICULO TERCERO: Una vez aprobada la cesión se ordena la suscripción de un contrato de cesión el cual deberá estar suscrito por el CEDENTE y CESIONARIO, en el cual se señalarán los derechos y obligaciones de las partes y se materializarán las condiciones del negocio jurídico aprobado.

ARTICULO CUARTO: GARANTIAS. El cesionario se obliga a modificar las garantías originales adicionándola de acuerdo con la presente cesión, de conformidad con el articulo 2.2.1.2.3.1.7 del Decreto 1082 del 2015.

PARAGRAFO: Establecer que la presente cesión no varía los términos y condiciones establecidas inicialmente en el Contrato de Obra Pública No. CO1.PCCNTR.8755637 del doce (12) de febrero de 2026.

ARTICULO QUINTO: Notifíquese personalmente el contenido de la presente resolución al solicitante – cedente y al cesionario, dentro de la presente actuación administrativa.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición de conformidad con lo dispuesto en el artículo 77 de la ley 80 de 1993, el cual deberá ser interpuesto y sustentado ante el Director General del Banco Inmobiliario de Floridablanca dentro de los diez (10) días hábiles siguientes contados a partir de la notificación personal del presente acto administrativo.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Bucaramanga, 17 ABR 2026

JESICA JULIANA MENDOZA RAMÍREZ
Secretaria de Infraestructura Departamental

Proyectó y aprobó Asp. Jurídicos. Abg. Carlos Fernando Quesada León - Abogado CPS Secretaria de Infraestructura Departamental